

ACTA/No. SESENTA Y TRES CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, treinta de julio del año dos mil veinte. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: Licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot, Marina de Jesús Marengo de Torrento, Ramón Narciso Granados Zelaya Doctor Juan Manuel Bolaños Sandoval; Licenciados Elsy Dueñas Lovos, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno y Roberto Carlos Calderón Escobar. Se deja constancia en acta de la participación de la Magistrada Dafne Sánchez de Muñoz en enlace virtual a través de aplicación TEAMS. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos: I. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: a) Análisis de la Sentencia de Inconstitucionalidad 18-2008. b) Inf. D-415-19 en contra de la Lcda. Renee Cherie Moreno Ramírez. c) Inf. D-07-LA-19 en contra de Lic. Armando Edgardo López Preza. d) Inf. D-06-QR-19 en contra de Lic. Roberto Joaquín Quinteros Ascencio. e) Inf. D-331-19 en contra de Lic. Thelma Roxana Girón Rodríguez. II. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. a) Recurso de Apelación NUE 57-A-2020(AG). Se da inicio a la sesión a las diez horas por parte del Magistrado Presidente, quien estimando el quorum a la hora, da lectura a la agenda del día. Se advierte la necesidad de modificar el

orden de la misma, pues el oficial de información interino, tiene que evacuar audiencia ante IAIP. **Se aprueba agenda con nueve votos. Se deja constancia del ingreso al pleno al Magistrado Rivera Márquez, Calderón, Granados y Ramírez Murcia.** Fuera de agenda, Magistrado Calderón indica que un tema delegado a la Comisión de Jueces en razón de que las peticiones de reconsideración de traslados hechos por jueces, se remita a la Gerencia de Asuntos Jurídicos ya que en Comisión no hay quorum para conocer esta decisión. **Se aprueba remisión con once votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Granados, Velásquez, Ramírez Murcia, Calderón, Marengo de Torrento, Pineda, Cáder, Bolaños, Dueñas, Rivera Márquez y Sánchez de Muñoz. I) INVESTIGACION PROFESIONAL. Se plantea que primero se presentará análisis de la sentencia de Inconstitucionalidad 18-2008, para que luego de definir postura este Pleno, se proceda a conocer de los expedientes vinculados. Se presenta la relación de prevalencia y/o independencia del proceso penal con respecto al procedimiento administrativo: 1) atribución constitucional de la Corte Suprema de Justicia para sancionar profesionales del derecho, 2) la función sancionatoria ejercida por esta Corte contra los notarios pretende proteger la función notarial y se diferencia de la penal, en que esta está llamada a salvaguardar otros intereses o bienes públicos, 3) La Inc.18-2008 planteó además ideas adicionales en cuanto a la prevalencia que la jurisdicción penal ostenta sobre la administración en aquellos casos de una comprobada convergencia, 4)

esta sentencia planteo “que la administración no puede aperturar un expediente disciplinario de hechos que pueden estar comprendidos dentro de un tipo penal (...) hasta que exista un procedimiento jurisdiccional”. La conclusión del estudio indica que es factible la tramitación del expediente administrativo sin esperar los resultados del proceso penal, tomando en consideración precedentes sancionatorios contra jueces. Participa Magistrada Sánchez de Muñoz que sobre el principio de doble juzgamiento no hay problema; sin embargo sobre el principio de primacía del orden penal sobre el administrativo. A su consideración la Ley de Procedimientos Administrativos indica que el orden penal tiene primacía y a su entender, en estos casos lo que procede es informar a la sede competente para que inicie proceso penal y luego, si todavía estuviera pendiente el desarrollo del proceso penal, esto no puede ser justificativo para proceder la actividad administrativa. Por tanto, cree que deberá procederse en sede administrativa si todavía hay plazo para poder hacerlo, hasta que finalice el proceso penal. Participa Magistrado Ramírez Murcia indicando que la norma penal protege un bien jurídico diferente del protegido en materia administrativa. Dentro de su participación, retoma también el aspecto que de producirse una espera se generaría una inacción, una evasión de la responsabilidad administrativa en el quehacer de esta Corte por mandato constitucional. Magistrado Rivera Márquez refiere que la prejudicialidad se aborda en esta sentencia en estudio y determina que el resultado penal es vinculante al proceso administrativo;

sin embargo, a su entender el deber ser sería ese, pero teniendo la Fiscalía el monopolio de la acción penal, el porcentaje de acción promovida es reducido y por tanto, la Corte puede velar por el respeto de la función notarial. Relaciona el contenido del artículo 48 del Código Procesal Civil y Mercantil, estima que si se sujeta el actuar hasta que la Fiscalía actúe y presente el requerimiento, sería una zona de impunidad. Señala consecuencias: caducidad y prescripción. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado López Jeréz.** Interviene nuevamente Magistrada Sánchez de Muñoz, refiriendo que no en todos los casos se da una identidad de bienes jurídicos y por tanto es su postura. Magistrada Rivas Galindo no comparte la postura anterior, por considerar que son dos aspectos diferentes que proteger. Refiere la duración del proceso penal ordinario y no puede justificarse que no se cumple con mandato constitucional por parte de este Órgano si se espera al resultado penal. Indica que del resultado de la decisión sobre caducidad son más de cuatrocientos casos los que han sido declarados prescritos y esto podría ser en un número mayor si se espera al resultado fiscal y/o penal; lo anterior produciría impunidad y ocasionaría que un mal notario siga falsificando y perjudicando a la población, lo que considera un verdadero riesgo. Concluye que el deber constitucional de esta Corte es proteger la función notarial y la certeza y seguridad que la Fe pública proporciona a la población y por tanto, no se invade las finalidades del proceso penal. Magistrado Granados sobre doble juzgamiento y sobre lo

explicado, presenta varias inquietudes. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Sánchez.** Agrega Magistrado Ramírez Murcia, sobre la cita de proceso civil y mercantil en tema de prejudicialidad, que también el proceso penal en el artículo 30 del Código Penal, establece que debe existir proceso en jurisdicción penal, para que se detenga. Agrega que en el debate se ha planteado la supremacía del proceso penal sobre otras normas y esto a su entender debe verse así: están en igual estadio y no existe tal supremacía de normas. A su consideración, el proceso penal parte del principio básico de ser dispositivo (las partes le dan dinamismo) y el minimalismo penal (mínima intervención); por tanto un hecho con ambas competencias en los planos penal y administrativo, puede y debe resolverse en ambos e incluso el resultado administrativo puede solventar un resultado necesario para la población. Magistrado Sánchez considera que el riesgo a evitar es el doble juzgamiento y entiende que los criterios planteados son razonables mientras no se vulnere el doble juzgamiento. Indica que una sentencia penal que demuestre que una persona no realizó una conducta y en sede administrativa se sancionó la actuación, si tiene grave consecuencias. Cita jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español. Magistrado Rivera Márquez participa nuevamente y concluye que lo que debe hacer la Sección es informar a la Fiscalía de la posible existencia de un delito y si en el desarrollo de la investigación se evidencia la existencia de un proceso penal, se debe suspender el proceso administrativo. Comparte esta

postura el Magistrado Sánchez. Jefa de Sección informa de trámite seguido ordinariamente. Se aclara que como casuística se espera el resultado penal cuando son delitos comunes, pero surge la inquietud en las conductas relativas a la falsedad. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Avilés.** Plantea Magistrado Cáder que a su entender no se puede tomar una decisión cerrada sino generar el debate y dejarlo sujeto a la casuística, En igual sentido se pronuncian Magistrados Sánchez y Rivas Galindo. Generado este debate, **se concluye que se retomará análisis individual de los casos, tal y como se ha venido realizando.** Se continúa con la presentación de los procesos de este día. b) Informativo D-415-RM-19 de la licenciada Renne Cherie Moreno Ramírez. Se presenta investigación seguida a partir del incumplimiento de obligaciones notariales, así como análisis de la prueba vertida en el expediente. **Comprobado el incumplimiento se llama a votar por declarar responsable a la licenciada Renee Cherie Moreno Ramírez de la infracción de incumplimiento de obligaciones notariales y suspender por el término de un año a dicha profesional en el ejercicio de la función pública notarial: once votos. Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, Velásquez, Ramírez Murcia, Calderón, Avilés, Pineda, Cáder, Sánchez, Bolaños, Rivera Márquez y Sánchez de Muñoz. Esta última solicita una redacción más técnica del fallo, pero lo acompaña en lo medular.** C) Informativo D-07-LA-19 contra el licenciado Armando Edgardo López Preza. Se presenta

investigación surgida a partir de la denuncia sobre la causal administrativa de falsedad hecha por ciudadano presuntamente afectado. Se deja registro en el expediente que el profesional no hizo uso de su derecho de defensa en la sede administrativa a pesar de habersele notificado legalmente. Se vincula el resultado de la experticia grafotécnica. Se presenta propuesta de Sección y resultado de gestión informativa ante Fiscalía General de la Republica. **Se llama a votar por declarar que no existe la conducta profesional sancionable denunciada del licenciado Armando Edgardo López Preza, en virtud de no haberse comprobado la infracción de falsedad sobre denuncia de haberse firmado arrendamiento sin la presencia del notario autorizante e Inhabilitar por el plazo de tres años, al licenciado Armando Edgardo López Preza, en el Ejercicio de la Función Pública Notarial por haber autorizado contrato de arrendamiento que no fue suscrito por el denunciante: doce votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, Granados, Velásquez, Ramírez Murcia, Calderón, Avilés, Cáder, Sánchez, Bolaños, Dueñas, Rivera Márquez y López Jeréz. Magistrada Sánchez de Muñoz no vota al considerar que por la supremacía del proceso penal esta conducta debería quedar sujeta a los resultados del proceso penal iniciado. **Existiendo diferentes propuestas para el plazo de inhabilitación se sometieron a votación, habiéndose consensuado en tres años por la gravedad de la conducta reportada.** d) Informativo D-06-QR-19 seguido en contra de Licenciado Roberto Joaquín Quinteros Ascencio. Se presenta

investigación seguida a partir de denuncia de la Dirección General de Migración y Extranjería de que el documento ha sido extendido cuando el otorgante no se encontraba en el país. Con la prueba documental y testimonial se comprobó el cometimiento de la infracción por parte del notario Quinteros Ascencio. **Se llama a votar por declarar responsable de la infracción administrativa de falsedad al licenciado Roberto Joaquín Quinteros Ascencio y en razón de ello, se le suspende por el término de un año en el Ejercicio de la Función Pública del Notariado: diez votos. Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, Velásquez, Calderón, Avilés, Pineda, Cáder, Sánchez, Bolaños, Dueñas y Rivera Márquez.** e) Informativo D-331-19 seguido contra la licenciada Thelma Roxana Girón Rodríguez. Se presenta investigación seguida a partir de denuncia hecha por la Dirección General de Migración y Extranjería, sobre haber elaborada acta notarial cuando el otorgante se encuentra fuera del país. Se comprobaron los hechos informados en cuanto a la falsedad por medio de prueba pericial. Dentro de la prueba de descargo, la investigada solicitó la declaratoria de otra profesional del derecho sobre quien recarga la responsabilidad de haber suplantado frente a ella al familiar que era quien otorgaba el documento. No hubo prueba sobre dicha alegación. Magistrado Rivera Márquez retoma esta situación de suplantación provocada por una supuesta tercera persona y esto lo hace tener dudas sobre la responsabilidad de la notario. Magistrado Sánchez considera que si se

demuestra fehacientemente la suplantación no habría responsabilidad, pero no hay ninguna comprobación, sino duda al respecto. Se llama a votar por declarar responsable a la licenciada Thelma Roxana Girón Rodríguez de la infracción administrativa calificada como falsedad en el Ejercicio de la Función Pública del Notariado: cinco votos. No hay decisión. Discuten Magistrados la alegación hecha por la notario sobre la facilitación de la suplantación alegada en su defensa, el principio de inocencia y la fe notarial y sometiéndose a votación la exoneración, no hay decisión al respecto. Magistrada Rivas Galindo considera que la duda que se plantea no tiene prueba inmediata al respecto, por lo que propone distribuir la prueba vertida en el proceso para someter este caso a futuro. Participan Magistrados con consideraciones sobre la actuación del notario, la obligación que tienen los notarios de comprobar la identidad de quien comparece ante sus oficios y en participación específica de Magistrada Velásquez, incorpora lo riesgoso que una práctica como esta, llegue a permitir la trata de menores pues no habría en el tráfico jurídico invalidación del documento y puede propiciar perjuicios contra la niñez salvadoreña. En aspecto vinculado, Magistrado Sánchez en este caso la temática es delicada pero también debe de considerarse delicado el análisis requerido para la imposición de sanciones, comprobadas las conductas, pero cuando no se ha hecho, es mejor evaluar a partir de los

aportes y prueba. Magistrado Ramírez Murcia propone el retiro del punto para revisar la credibilidad de testigo, existencia de posiciones contradictorias, credibilidad del instrumento y documentos probatorios vertidos. No habiendo decisión en ninguna de las posturas sostenidas. En un aspecto fuera de agenda, Magistrada Dueñas solicita se incorpore en próximas agendas el tema de la elección de miembro de la Junta de la Carrera Docente que la Ministra de Educación se niega a juramentar en el cargo para el que fue electa. Así se acuerda. II) UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. a) Recurso de Apelación NUE 57-A-2020. Se resume contenido del requerimiento y motivo de apelación. Se analiza el juicio del daño o el criterio de proporcionalidad conforme al actuar del Instituto y se relacionan antecedentes sobre problemas de seguridad ocurrido con empleada judicial, denuncias sobre coacción a empleados administrativos de Corte y acciones concretas de amenazas a empleados judiciales y funcionarios judiciales con distintas medidas de seguridad otorgadas a funcionarios judiciales. Dentro de la prueba a verter en el conocimiento de la apelación se propone documentar estos antecedentes para justificar las razones por las cuales no se entrega información personal como la solicitada, al querer conocer los nombres de las personas que detentan el cargo en dependencia del Órgano Judicial. Participan Magistrados Rivas Galindo y Ramírez Murcia sobre la reserva dictada por

el Pleno y la importancia de ir, sistematizando la información sobre este tema de vínculos de amenazas a la integridad de los empleados públicos del Órgano Judicial, que es diferente de la actividad que se lleva a cabo en los otros Órganos. En igual sentido se pronuncia Magistrado Sánchez, estimando que si se tratara de un caso particular con indicios en una investigación, sería de otorgar, puesto que de otra manera sería atentar contra el derecho a la seguridad e integridad de las personas. En razón del plazo hasta el doce de agosto, con interrupción del período vacacional, habrá mucha información que debe solicitarse mediante certificación a otras instituciones por lo que se sugiere hacerlo y de no lograr obtenerse en el tiempo, pueda acreditarse con la información contenida en registros de las Gerencias de Administración y Finanzas y Asuntos Jurídicos. **Se aprueba lo anterior con nueve votos.** En otro aspecto, Magistrado Presidente retoma la continuidad que debe hacerse del trabajo en materia de Probidad al contar ya con el Reglamento aprobado, por lo que sugiere que la Comisión lo retome. Señala Magistrado Ramírez Murcia como coordinador de la Comisión, que tienen siete casos que trasladar para conocimiento del Pleno y que aún y cuando no se han conocido, se han mantenido avanzando en la investigación de los casos pendientes. Se consulta por Secretaria General, si esos casos difieren de los ya entregados por la Sección, que son en número de nueve y el material sobre

los mismos, se entregó en el mes de febrero a cada magistrado. Se revisara el material pendiente y si hay información a actualizar desde aquella fecha. Se da por terminada la sesión a las trece horas y quince minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.